



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL 2018

“Por la cual se adoptan los Manuales de Condiciones de los Servicios de Autenticación Electrónica, Interoperabilidad y Carpeta Ciudadana”

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere la Ley 1341 de 2009 y los Decretos 1414 de 2017, 1514 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 establece que el Gobierno Nacional fijará los mecanismos y condiciones para garantizar la masificación del Gobierno en Línea, con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos, así mismo, la citada Ley determinó que es función del Estado intervenir en el sector de las TIC, con el fin de promover condiciones de seguridad del servicio al usuario final, incentivar acciones preventivas y de seguridad informática y de redes para el desarrollo de dicho sector; así como reglamentar las condiciones en que se garantizará el acceso a la información en línea, de manera abierta, ininterrumpida y actualizada.

Que el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, establece como funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otras, las siguientes: “1. Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. 2. Definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios, para lo cual debe: a) Diseñar, formular y proponer políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad del país en los distintos sectores; (...) c) Apoyar al Estado en el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para facilitar y optimizar la gestión de los organismos gubernamentales y la contratación administrativa transparente y eficiente, y prestar mejores servicios a los ciudadanos; (...) 3. Promover el establecimiento de una cultura de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el país, a través de programas y proyectos que favorezcan la apropiación y masificación de las tecnologías, como instrumentos que facilitan el bienestar y el desarrollo personal y social. (...) 5. Gestionar la cooperación internacional en apoyo al desarrollo del sector de las TIC en Colombia; 14. Propender por la utilización de las TIC para mejorar la competitividad del país. (...) 18. Formular y ejecutar políticas de divulgación y promoción permanente de los servicios y programas del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, promoviendo el uso y beneficio social de las comunicaciones y el acceso al conocimiento, para todos los habitantes del territorio nacional. (...) 22. Las demás que le sean asignadas en la ley”.

Que el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011 reconoce el derecho que tienen las personas de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos y a su turno el artículo 64 de la misma Ley faculta al Gobierno Nacional para establecer los estándares y protocolos que deben cumplir las autoridades para incorporar de forma gradual la aplicación de los medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

“Por la cual se adoptan los Manuales de Condiciones de los Servicios de Autenticación Electrónica, Interoperabilidad y Carpeta Ciudadana”

Que el Decreto-ley 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, establece en el artículo 4 que las autoridades deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas; y que deben adoptar las decisiones administrativas en el menor tiempo posible.

Que la Ley 1753 de 2015, del Plan Nacional de Desarrollo (2014-2018), señala en su artículo 45 que *el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en coordinación con las entidades responsables de cada uno de los trámites y servicios, definirá y expedirá los estándares, modelos, lineamientos y normas técnicas para la incorporación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que contribuyan a la mejora de los trámites y servicios que el Estado ofrece al ciudadano, los cuales deberán ser adoptados por las entidades estatales y aplicarán, entre otros, para los siguientes casos: (...), c) Autenticación electrónica. (...), e) Integración de los sistemas de información de trámites y servicios de las entidades estatales con el Portal del Estado colombiano. f) Implementación de la estrategia de Gobierno en Línea. g) Marco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de las tecnologías de información en el Estado. (...), j) Interoperabilidad de datos como base para la estructuración de la estrategia que sobre la captura, almacenamiento, procesamiento, análisis y publicación de grandes volúmenes de datos (Big Data) formule el Departamento Nacional de Planeación.*

Que mediante el Decreto 1413 de 2017 se adicionó el título 17 a la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentarse parcialmente el capítulo IV del título III de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 45 de la Ley 1753 de 2015, estableciendo lineamientos generales en el uso y operación de los servicios ciudadanos digitales.

Que el Decreto 1078 de 2015 en su artículo 2.2.16.1.3 define el Manual de Condiciones como el documento aprobado y adoptado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante acto administrativo, en el cual se definen los requisitos específicos adicionales para adquirir la calidad de operador de servicios digitales, así como los lineamientos, estándares y normas técnicas necesarios para la prestación del servicio que deben observar los actores involucrados en la prestación de servicios ciudadanos digitales.

Que asimismo el Decreto 1078 de 2015 define como servicios ciudadanos digitales básicos los servicios de: i) autenticación biométrica, ii) autenticación con cédula digital, iii) autenticación electrónica, iv) carpeta ciudadana y v) interoperabilidad; y señala que estos servicios podrán ser ofrecidos por personas jurídicas públicas o privadas, quienes deberán cumplir con los requisitos y condiciones que define el Decreto, así como las exigencias de nivel técnico, de experiencia, administrativo y financiero que se definan en el Manual de Condiciones.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adopción. Adoptar los *Manuales de Condiciones de los Servicios de Autenticación Electrónica, Interoperabilidad y Carpeta Ciudadana*; como los instrumentos a través de los cuales el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones define los requisitos para adelantar los procesos de selección objetiva mediante los cuales se escogerán a los operadores de los Servicios Ciudadanos Digitales Básicos de Autenticación Electrónica, Interoperabilidad y Carpeta Ciudadana; así como los lineamientos, estándares y normas técnicas necesarios para la prestación del servicio, que deben observar los operadores vinculados por el Articulador, de conformidad con lo establecido en el título 17 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015.

“Por la cual se adoptan los Manuales de Condiciones de los Servicios de Autenticación Electrónica, Interoperabilidad y Carpeta Ciudadana”

ARTICULO 2. Ámbito de Aplicación. La presente Resolución aplica a los sujetos obligados que trata el artículo 2.2.17.1.2 del Decreto 1078 de 2015, así como a los *actores involucrados en la* prestación de los servicios ciudadanos digitales básicos que menciona el artículo 2.2.17.1.4 del mismo Decreto.

ARTÍCULO 3. Publicación. Los *Manuales de Condiciones de los Servicios de Autenticación Electrónica, Interoperabilidad y Carpeta Ciudadana*; estarán disponibles en la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones www.mintic.gov.co o la que haga sus veces,

ARTÍCULO 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SYLVIA CRISTINA CONSTAIN RENGIFO

Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Enrique Cusba / Rafael Londoño

Revisó: Luis Leonardo Mongui Rojas
Humberto Izquierdo Saavedra